

medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la «Fundación Horizonte» y se aprueban sus Estatutos.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González en 3 de diciembre de 1970 por don Francisco Martín Fernández de Heredia, don Enrique Sendagorta Aramburu, don Emilio Muñoz Jofre y don Luis Corral Guerrero se constituyó la Fundación benéfico-docente particular «Duces» (Desarrollo de Actividades Educativas y Sociales), bajo el Patronato de los mismos y con finalidad fundamental e inmediata de satisfacer gratuitamente las necesidades intelectuales mediante el pago de matrículas, pensiones y títulos a estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos. Teniendo también como objetivos más remotos los que se determinan igualmente en sus Estatutos:

Resultando que como capital inicial por los fundadores fué aportada la cantidad de 1.500.000 pesetas, que ha sido ingresado a nombre de la Fundación en el Banco Latino, de Madrid, según certificaciones emitidas por dicha entidad que aparecen testimoniadas en la escritura notarial de constitución de la Fundación; que los Estatutos por los que se ha de regir la Institución aparecen redactados en la misma escritura fundacional; que el domicilio de la misma se establece en la calle del Doce de Octubre, número 9, segundo B, de Madrid, y que las escrituras públicas posteriores otorgadas ante el mismo Notario el 7 de enero y 9 de marzo de 1971 don Luis Corral Guerrero se ratificó en el contenido de la escritura fundacional y don Javier Domínguez Calatayud aceptó el cargo de Secretario del Patronato de la Fundación;

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1971 fueron remitidas la instancia y escrituras públicas precisadas a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid para la incoación del oportuno expediente de clasificación, con la recomendación de que debían ser modificados por los fundadores determinados artículos de los Estatutos.

Resultando que por nueva escritura notarial de 21 de febrero de 1972 don Javier Domínguez Calatayud, como Secretario del Patronato de la Institución, protocoliza el certificado de los acuerdos tomados por los fundadores en la Junta de 7 del mismo mes, por virtud de los cuales se transcriben los Estatutos primitivamente redactados con las modificaciones sugeridas por este Protectorado y se cambia la denominación de la Fundación, que pasa a ostentar el nombre de «Fundación Horizonte»; se acepta la dimisión del Vocal del Patronato don Emilio Muñoz Jofre y se nombra en su lugar a don Rafael Solís García, que acepta el nombramiento y se posesiona del cargo;

Resultando que tramitado en forma el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Asistencia Social tras de haberse emitido la oportuna certificación expresiva de no haberse formulado alegación ni reclamación alguna, se eleva a este Ministerio en 17 de mayo último, con el informe de estimar improcedente la clasificación de la Fundación por considerar insuficiente el capital fundacional para atender al cumplimiento de los fines:

Resultando que a la vista de lo actuado y del mencionado informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, por esta Sección se interesó de la Fundación el que remitiese una relación de los bienes o valores que proyectase adquirir con el capital fundacional y de las rentas que los mismos pudieran producir, así como un programa de actuación para el primer decenio, peticiones que fueron cumplimentadas por el Secretario de la Institución, y su comunicación de 27 de julio último, en los términos que en la misma se detalla.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el artículo 137 de la Ley General de Educación vigente y las demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportados los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de dicho texto legal y siendo este Departamento competente para su resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º, número 1.º, de la repetida instrucción y por el artículo 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que no obstante el informe que ha emitido en contra de la clasificación la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, teniendo en cuenta que el fin primordial e inmediato que tiene proyectado acometer la Fundación queda reducido por ahora a la concesión de becas a estudiantes económicamente necesitados para el pago de matrículas, pensiones y títulos, y que en tal sentido se formula por la misma el programa de su actuación para el primer decenio en su comunicación de 27 de julio del

año en curso, en la que justifica en base de los valores que pretende adquirir una rentabilidad de 225.000 pesetas anuales para el capital fundacional de 1.500.000 pesetas, con cargo a la cual es de estimar pueda atender al referido fin de concesión de beca, con lo cual se cumplen por la «Fundación Horizonte» las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por el 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto hay que considerarla dotada de un patrimonio destinado con carácter permanente al cumplimiento de su fin inmediato de la concesión de becas (fin que posteriormente podrá ser ampliado o modificado previa la notificación y justificación al Protectorado), sin que la misma pudiese ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio y que habrá de funcionar bajo la dirección de un Patronato constituido conforme a los Estatutos;

Considerando que de acuerdo con el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 cuando por disposición explícita del título fundamental quedara la realización de los fines de la Institución supeditada a la fe y conciencia de su Patronato, circunstancias que concurren en el artículo 11 de los Estatutos examinados de la «Fundación Horizonte», no tendrá el mismo la obligación de rendir cuentas y presupuestos, pero sí la de declarar solemnemente el cumplimiento de sus fines acreditando que el mismo no es ajustado a la moral y a las leyes cuando sea requerido para ello, debiendo por otra parte, al dictado de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970 (artículo 137), presentar un programa de actuación para cada decenio.

Considerando que en los Estatutos comprendidos en la primitiva escritura fundacional de 3 de diciembre de 1970 y en la modificación y cambio de denominación de 21 de febrero de 1972 no se observa contengan disposiciones contrarias a la moral, a las leyes o las buenas costumbres es procedente sean aprobados por este Departamento, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5.º, número 7, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación instituida en Madrid con la denominación de «Fundación Horizonte», domiciliada en la calle del Doce de Octubre, número 9, segundo B.

2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato, que originalmente estará constituido por las siguientes personas: don Francisco Martín Fernández de Heredia (Presidente), don Luis Corral Guerrero y don Rafael Solís García (Vocales) y don Javier Domínguez Calatayud (Secretario).

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en las escrituras públicas (fundacional) de 3 de diciembre de 1970 y en la modificación de los mismos y de cambio de denominación de 21 de febrero de 1972.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se autoriza a la Fundación benéfico-docente «San Isidro Labrador» para la venta directa de cuatro parcelas de la finca «Villa de los Frailes», en la ciudad de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1970 se autorizó a la Fundación «San Isidro Labrador», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), para poder celebrar subasta de las parcelas que integran la finca de su propiedad «Viña de los Frailes» o «Viña de Gracia», en los precios y condiciones contenidos en el correspondiente pliego y cumplimiento previo de los requisitos de publicidad y aquellos otros que le están atribuidos por propia naturaleza, conforme al valor pericial practicado de 8.717.000 pesetas;

Resultando que en 25 de marzo de 1971 la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife informó favorablemente el escrito del Patronato de la referida Fundación, en el que con acompañamiento del certificado de la Junta de Patronos se justificaba el no haberse podido celebrar hasta este momento la subasta referida, así como la revalorización que había experimentado en el transcurso de aquel tiempo el precio de los terrenos y se solicitaba en definitiva se le autorizase para variar el tipo de subasta conforme al nuevo valor que se asignaba por dos arquitectos a las parcelas objeto de la venta;

Resultando que por Orden comunicada del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento de fecha 2 de abril de 1971 se accedió a la anterior petición, por virtud de la cual fué autorizada la expresada Fundación para modificar el pliego de subasta exclusivamente en cuanto a que el precio inicial de licitación que